

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal Sumario Rad. 11001400305320240063200

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 del 29 de abril de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas.

En este asunto se promueve un proceso de prescripción extintiva de obligación garantizada con hipoteca por valor de \$20.000.000.00, valor inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, por lo que, conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1. Declarar que este juzgado no es competente para conocer del proceso declaración de prescripción extintiva promovida por Astrid Hernández Silva y otro.*
- 2. Enviar el expediente junto con la copia aportada para el archivo a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.*
- 3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743120b7b08d41f79ef27426895e95944b003603756edd0c6db47d951f8a91ee**

Documento generado en 06/05/2024 02:50:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>